Año de 1901 | Miércoles 9 de Octubre | Número 231

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 1.°—Administración

Anuncio

Por la Dirección general de Administración, se conceden veinte días de plazo á contar desde la publicación del presente en este «Boletín oficial», á las partes interesadas en el expediente instruído en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Demetrio Rodríguez González, contra providencia de este Gobierno de 5 de Septiembre último, desestimando una reclamación que tenía formulada y ordenando al Alcalde de Canedo continuase ejecución que al recurrente seguía, hasta hacer efectivas 2.065'74 pesetas que adeuda; á fin de que durante dicho plazo puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Orense 8 de Octubre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Circular

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención del joven llemado Antonio, vecino de la provincia de la Coruña, cuyas señas se expresan á continuación, y poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Gobierno.

Sus señas

Edad 14 años.
Mal encarado.
Viste chaqueta y chaleco negro, pantalón deteriorado, camisa blanca y boina azúl.

Orense 8 de Octubre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Minas

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Camilo Cejo Gayon, vecino de Rairiz de Veiga, solicitando el registro de treinta pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *San José*, en paraje de Outeiro de San Medel, términos de Nocelo, Ayuntamientos de Porquera, Ginzo y Blancos, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo del registro *San Prudencio*, ángulo Sudoeste de la capilla de San Tomé, desde el que se medirán al Sur 10° Oeste 350 metros para la 1.ª estaca; al Este 10° Sur 800; al Sur 10° Oeste 300; al Oeste 10° Norte 1.000; al Norte 10° Este 300, y al Este 10° Sur 200 para llegar á la 1.ª estaca y cerar el perimetro indicado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 7 de Octubre de 1901. —El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo.*

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de 13 de Septiembre último, se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo metor derecho, una instancia de D. Francisco Zea Bermudez, vecino de Lóndres, solicitando el registro de 5 hectáreas 89 áreas y 50 centiáreas de mineral de estaño para la demasía que resulta en el limite de las provincias de Orense y Pontevedra con la concesión *Paquito núm. 148* y los registros *Alfonso* y *Maria Emilia*, sita en términos de Fuente de los Toros, pueblo de Girazga, Ayuntamiento de Beariz, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 3.ª de la mina *Paquito núm. 148* y desde este punto se medirán al Este 200 metros para la 1.ª estaca; al Norte 40; al Oeste 10° grados Norte 360; al Oeste 15° Sur 300; al Oeste 23° Sur 200; al Oeste 31° Sur 200; al Oeste 44° Sur 130; al Este 70; al Norte 100; al Este 200; al Norte 100 y Este 500 para concurir á la 1.ª estaca y cerrar el perimetro indicado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 24 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 7 de Octubre de 1901. —El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo.*

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Observada la presentación de instancias por parte del personal facultativo subalterno de las Universidades é Institutos que concurre á las traslaciones y concursos anunciados para la provisión de cátedras numerarias considerándose incluído en las prescripciones del Real decreto de 30 de Julio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que el expresado Real decreto tan sólo reconoce derecho á ocupar cátedras de número á los Catedráticos supernumerarios y auxiliares que, habiendo ingresado por oposición en el Profesorado auxiliar, desempeñaran sus cargos á la fecha de la publicación del Real decreto y reunan las condiciones exigidas por el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para su ascenso á Catedráticos numerarios, pudiendo *solicitarlas* en el *turno de traslación* según dispone el art. 3.° del Real decreto, *únicamente los Auxiliares que hayan ingresado por oposición, con arreglo al art. 4.° del Real decreto de 6 de Julio de 1877*, sin que pueda considerarse extensivo este derecho, en manera alguna, al personal facultativo subalterno de Ciencias, Medicina y Farmacia que pase á la clase y categoría de Auxiliar, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 18 de Febrero del corriente año; cuando se efectúe la variación de las actuales plantillas que figuran en el presupuesto vigente. Siendo asimismo la voluntad de S. M. que para cumplimiento exacto de esta Real disposición, los Jefes de los establecimientos dejen sin curso todas las instancias que no se ajusten extrictamente á lo mandado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 267.)

RELACIÓN DE LOS MONTES Y DEMÁS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

Formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.° del R. D. de 27 de Febrero de 1897, que no figuran en el Catálogo de 1862.

PROVINCIA DE ORENSE.—Montes de los pueblos.

(Continuación.—Véase el número 229.)

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
			PARTIDO JUDICIAL DE CELANOVA			
Acebedo	Sierra de Pena oscura	Lugar de Carracedo	N.—Con monte público de Riomolinos, coto de Moura, término municipal de Quintela de Leirado y el de Villameá. E.—Con el término municipal de Villameá. S.—Con sembraduras de propiedad particulares. O.—Con término municipal de Quintela de Leirado	Erica tetralis	51	51
Bola	Monte de San Cibrao	Parroquia de Santiago de Pardavedra	N.—Con monte bajo de propiedad particular. E.—Con monte público de la Merca, San Cibrao y con término y partido judicial de Ginzo de Limia. S.—Con partido judicial de Ginzo de Limia y propiedades particulares. O.—Con montes bajos de propiedades particulares	Idem	88	88
Cartelle	Coto del Castro	Lugares de Togugueira y Ginzo y Sabucedo, parroquia de San Pedro del último nombre	N.—Con partido judicial de Ribadavia. E.—Con monte público, Sierra y Palmeiro y monte particular. S.—Con el río Arnoya. O.—Con partido judicial de Ribadavia	Pinus pinaster.	344	344
Idem	Sierra Palmeira y Regas	Lugares de Armada, Pereiro y Cartelle, de la parroquia de Sta. María de Cartelle	N.—Con partido judicial de Ribadavia. E.—Con labradíos y montes particulares. S.—Con montes y sembrados particulares. O.—Con monte público Coto do Novelle, monte y siembras particulares	Idem	271	271
Gomesende	Penaguda y Sierra	Lugares de Paredes, Viñal y Moreiras, de la parroquia de Santa María de Paúl	N.—Con camino y monte Fonte Blanco. E.—Con términos municipales de Villameá, Quintela de Leirado y montes particulares. S.—Con término municipal de Quintela de Leirado y montes particulares. O.—Con propiedades particulares de Santa María de Paúl	Idem.	168	168
Idem	Seijo y Val	Lugares de Fiestanes y Vergara de la parroquia de San Lorenzo de Fiestanes	N.—Con términos municipales de la Arnoya y Cortegada y propiedades particulares. E.—Con término municipal de Freás de Eiras y propiedades particulares. S.—Con propiedades. O.—Con término municipal de Cortegada	Erica vulgaris.	165	165
Merca (La)	Bacariza	Parroquia de Santa María de Pereira	N.—Con monte Bacariza del término municipal de Barbadanes. E.—Con el anterior y monte Bacariza de Parderrubias. S.—Con monte y labradíos particulares. O.—Con monte público del término municipal de Cartelle	Pinus pinaster.	575	575
Quintela de Leirado	Coto de Moura	A la parroquia de San Salvador de Riomolinos	N.—Con términos municipales de Gomesende y Villameá. E.—Con términos municipales de Villameá y Acebedo. S.—Con monte de propiedad particular. O.—Con monte de propiedad particular	Idem	208	208
Idem	Sierra de Penagacha	Lugar de Lacevanes, Acebas de la parroquia de San Pedro de Leirado	N.—Con monte de propiedad particular. E.—Con monte de propiedad particular. S.—Con partido judicial de Bande y reino de Portugal. O.—Con monte público de Chidras de Santa María de Leirado	Quercos pedunculata	422	422
			PARTIDO JUDICIAL DE GINZO DE LIMIA			
Baltar	Lama da Corga	Lugar Garabelos y parroquia de Santiago	N.—Con labradíos particulares. E.—Con labradíos particulares. S.—Con montes y labradíos particulares. O.—Con montes y labradíos particulares	Erica vulgaris.	100	100
Idem	Sierra de Gomariz	A los vecinos del mismo Gomariz, parroquia de S. Bartolomé de Baltar	N.—Con monte público del lugar de Pejeiros. E.—Con labradíos de particulares y Vino de Gomariz. S.—Con monte público del lugar de San Antonio. O.—Con monte público de la parroquia de Santa María de Penalunga y Cobas de la de Santiago	Idem	100	100

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
Baltar	Sierra de Laroco	Parroquia de San Bartolomé de Baltar	N.—Con labradíos particulares E.—Con monte Sierra de Laroco, de San Lorenzo de Niñodaguia S.—Con montes del reino de Portugal O.—Con montes Sierra de Laroco de Santa María de Boullosa	Erica vulgaris.	2.000	2.000
Idem	Sierra de Niñodaguia	Parroqiua de San Lorenzo de Niñodaguia	N.—Con labradíos particulares E.—Con monte Sierra de Laroco, del término municipal de Moreiras S.—Con montes del reino de Portugal O.—Con monte público de la parroquia de San Bartolomé de Baltar	Idem	360	360
Calvos de Randin	Barja	Parroquia de San Juan de Randin	N.—Con propiedades particulares E.—Con camino público de Randin á Villarino S.—Con propiedades particulares y de la Capilla de las Nieves O.—Con reino de Portugal y camino público.	Idem	400	400
Moreiras	Sierra de Laroco	Parroquia de San Miguel de Gudin	N.—Con monte y labradío particulares de Gudin E.—Con monte Porela de particular S.—Con monte público de los pueblos de Lorenzo y Padrón O.—Con monte público de la parroquia de Niñodaguia	Idem	100	100
Porquera	Picota	Parroquia de San Martin de Porquera	N.—Con terrenos particulares del lugar de Portela E.—Con propiedades particulares y arroyo que baja al rio Limia S.—Con término municipal de Calvos de Randin O.—Con propiedades particulares de Porquera y Sanin	Idem	400	400
Rairiz de Veiga	Montalvan	Parroquia de Santa María y Rairiz	N.—Con propiedades particulares E.—Con propiedades particulares S.—Con propiedades particulares O.—Con propiedades particulares	Idem	100	100
Sarreaus	Perdigueiro y otros	Nocelo da Pena (San Lorenzo)	N.—Con montes públicos de las parroquias de Santa María de Lodoselo y Santiago de Frende E.—Con monte público del término de Lara. S.—Con monte público Escornabois, Baldrid O.—Con propiedades particulares de Nocelo, parroquia de San Lorenzo	Idem	300	300
Trasmiras	Vega de Escornabois	Escornabois, (Sta.-Maria).	N.—Con Vega de Villaseca E.—Con propiedades particulares S.—Con camino de Escornabois á Ginzo O.—Con Vega de Trasmiras	Idem	200	200

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Bande

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios intentados para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago de aquel impuesto por un período de uno á cinco años.

El tipo de la subasta es el de 27.053 pesetas 8 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y los recargos autorizados, y se celebrará por el sistema de pujas á la llana en esta Consistorial el dia 19 del corriente, dando principio á las diez y terminando á las doce, ante la comisión al efecto designada, siendo condición precisa para tomar parte en ella haber consignado en las cajas del Tesoro, en la Depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, el 5 por 100 de dicho tipo, ó sean 1.352 pesetas 65 céntimos.

El rematante habrá de prestar como fianza en metálico, ó en valores públicos al tipo de cotización, una cantidad igual á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Para el probable caso de que no haya remate, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar á las mismas horas que la anterior del dia 30 del actual, en el mismo local y con igual tipo y formalidades que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies, por término de un año.

Bande 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Rua de Valdeorras

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el inmediato año de 1902, este Ayuntamiento y Junta de asociados acordó en sesión de 29 de Agosto último, intentar en primer lugar los conciertos gremiales, y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años; y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, para que concurran á la Casa Consistorial el dia 12 del corriente mes y horas de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma que determina el cap. 25 del vigente reglamento; para el caso de que no se lleven á cabo los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el 14 á las horas señaladas en dicho local y por el sistema de pujas á la llana, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el 23 de este dicho mes; todo ello con sujeción á lo establecido en el cap. 26 del expresado Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y para tomar parte en las subastas, habrá de acreditarse el depósito previo del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Rua 5 de Octubre de 1901.—El Alcalde primer teniente, Manuel L. Herbella.

Lovios

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el entrante año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el dia 11 de Octubre próximo y hora de diez á doce, en la Casa Consistorial de este municipio, ante la Comisión respectiva, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente formado al efecto, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y caso de quedar sin efecto esta primera se celebrará una segunda y última el dia 21 del mismo con la rebaja que determina el Reglamento vigente.

Lovios 30 de Septiembre de 1901. —El Alcalde, José Teijera.

Villanueva de los Infantes

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo á venta libre de los dere-

cho señalados á las especies que compreden el cupo de consumos que por todos conceptos corresponde á este municipio, se anuncia otra á venta libre con las modificaciones reglamentarias, que tendrá lugar en esta Consistorial el dia 14 del corriente mes á las once, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y si esta no tubiese efecto, se verificará con iguales condiciones una segunda á la misma hora del dia 22, y si esta tampoco tubiese efecto se celebrará la tercera y última el dia 30 del mismo mes á la referida hora.

También se hace público, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia de este anuncio, los repartos de rústica y urbana por contribución territorial y el de industrial correspondientes al próximo año de 1902, durante dicho plazo pondrán ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones que crean justas.

Villanueva de los Infantes 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Camilo Florez.

Teijeira

Habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos señalados á este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por el periodo de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el dia 13 del actual y hora de diez de su mañana, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría; y caso de que no de resultado dicha subasta, se celebrará una segunda y última el dia 23 del expresado mes de Octubre á igual hora, con la rebaja que determina el reglamento vigente de dicho impuesto.

Teijeira 3 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Ojea.

Don Ernesto Cela Corral, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carballino.

Hago saber: que en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, tendrá efecto por el sistema de pujos á la llana el día 15 del corriente desde las diez á las doce, la subasta de arriendo á venta libre para cubrir los encabezamientos de consumos de este municipio; que las especies objeto del arriendo son las comprendidas en los presupuestos obrantes en el expediente respectivo; que sirve de tipo la cantidad de 35.419 pesetas 50 céntimos para el Tesoro, 3.541 pesetas 95 céntimos de recargo transitorio, 1.062 pesetas 58 céntimos de premio de cobranza y conducción de caudales y 22.501 pesetas 80 céntimos de recargo municipal, que en junto totalizan 62.525 pesetas 83 céntimos cada año; que el pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en Secretaría, que la garantía necesaria para hacer posturas, es la del 5 por 100 de la suma fijada por derechos y recargos y que la fianza definitiva que haya de prestarse, será bastante á responder de la mitad importe del remate.

Carballino 3 de Octubre de 1901.—Ernesto Cela.

Don Gerardo Carnicero del Rio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Verín.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 26 de Septiembre último que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 4.288 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por se pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el de pesas y medidas que desechó la Junta por no adaptarse á las condiciones de la localidad.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.288 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos de consumos no comprendidos en la tarifa general, ó sean huevos, leche, manteca extraída de la leche, yerba seca y paja, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravámen de veinte céntimos, dos pesetas, tres pesetas, diez céntimos y cinco céntimos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 4.288 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1902.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Huevos	Ciento	8.000	6'00	0'20	1.600'00
Leche	100 kilogs.	500	25'00	2'00	1.000'00
Manteca extraída de la leche	Idem	400	130'00	3'00	1.200'00
Yerba seca	Idem	3.380	6'00	0'10	338'00
Paja	Idem	3.000	3'50	0'05	150'00
TOTAL PRODUCTO					4.288'00

Cuyo arbítrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 4.288 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Verín á cinco de Octubre de mil novecientos uno.—Gerardo Carnicero.—Visto bueno: El Alcalde, Plácido D. Reigada.

Don Antonio Feijóo Requejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Bola.

Hago saber: que no habiendo dado resultado las subastas á venta libre para cubrir el cupo de consumos del año de 1902, por acuerdo del Ayuntamiento se procederá á verificar el día 12 del corriente, la primera subasta en venta á la esclusiva de todas las especies de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones consignadas en el respectivo pliego el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores ó proposiciones aceptables se celebrará una segunda el día 20 del actual con sujeción al pliego de condiciones y si tampoco hubiese licitadores ó proposiciones que no sean aceptables, se verificará una tercera y última el día 28 también del corriente.

Lo que se hace público á los efectos que procedan.

Bola 6 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Antonio Feijóo.

CONTRIBUCIONES

Barco

El dia 7 del actual dará principio en esta zona la cobranza ejecutiva de las cédulas personales del presente año en el único grado de apremio decretado por la Tesorería de Hacienda con fecha 1.º de los corrientes, y que consiste en el duplo del valor de cada cédula y sus recargos, para los contribuyentes que han dejado de proveerse del citado documento personal durante el periodo voluntario de cobranza del referido impuesto que terminó en 31 de Julio último.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Barco á 5 de Octubre de 1901.—El comisionado recaudador, Venancio González.

Edictos militares

Don Ignacio Sáenz Marcotegui, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Canarias, número 2 y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado al mismo por la zona de Monforte Manuel Losada Arias, por faltar á la concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Losada Arias, natural de Pumares (Orense), hijo de Juan y de Josefa, veintiun años de edad, soltero, labrador, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo y una vez habido, lo conduzcan á este cuartel, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición.

Dado en Las Palmas á 17 de Septiembre de 1901.—Ignacio Sáenz Marcotegui.—Ante mí: El Sargento Secretario, Rafael Jimenez.

IMPRENTA DE A. OTERO